



JDS CAPITAL AV, S.A.

POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Aprobado por el Consejo de Administración el 6 de febrero de 2020

POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

REGISTRO DOCUMENTAL

Responsable Proceso:	Cumplimiento Normativo
----------------------	------------------------

	FECHA	NOMBRE	UNIDAD ORGANIZATIVA
Elaborado	Dic-2016	SV Control, S.L.	Cumplimiento normativo
Aprobado	06-feb-2020		Consejo de Administración

1.- CONTROL DE EDICIONES

FECHA	EDICIÓN	MODIFICACIÓN REALIZADA
28-sep-2016	01	Elaboración del documento.
29-abr-2019	02	Adecuación a la Ley del Mercado de Valores tras la modificación efectuada por el Real Decreto-Ley 11/2018
06-feb-2020	03	Renovación de la validez de la política.

2.- NIVEL DE DIFUSION

FECHA	DEPARTAMENTOS
28-sep-2016	General
29-abr-2019	General
06-feb-2020	General

1. BASE NORMATIVA Y FINALIDAD

JDS Capital AV, S.A. (en adelante, JDS o la Sociedad) elabora esta política de gestión de conflictos de interés como cumplimiento a lo establecido en:

- El artículo 34 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016.
- Los artículos 182.1, 193.2.b) y 208.bis del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, LMV).
- El artículo 61 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión.

Se define conflicto de interés potencial o real como:

- el que se puede producir por la realización de operaciones tanto de la Sociedad, o de una persona competente u otras personas directa o indirectamente vinculadas a la Sociedad mediante una relación de control, cuando tales operaciones se realizan al mismo tiempo que la Sociedad presta servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de los mismos a sus clientes y, en consecuencia, su existencia pueda perjudicar los intereses de un cliente.
- el que puede producirse entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes, frente a cada uno de los cuales la empresa mantenga obligaciones.

Además, JDS cuenta con un Reglamento interno de conducta que es de obligado cumplimiento para las personas siguiente, denominadas como “competentes”:

- Los miembros del Consejo de Administración, socios y directivos y Agentes de la Sociedad.
- En su caso, los Administradores, socios y directivos de los Agentes de la Sociedad.
- Empleados de la Sociedad o de los Agentes de la Sociedad, así como cualquier otra persona física cuyos servicios se pongan a disposición y bajo el control de la Sociedad o de los Agentes de la Sociedad y que participen en la realización por parte de la Sociedad de servicios de inversión.
- Persona física que participe directamente, como consecuencia de un contrato de externalización, en la prestación de servicios a la Sociedad, o a sus Agentes para que la Sociedad, a su vez, preste servicios de inversión.

2. OBJETIVO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

El objetivo es evitar que conflictos reales o potenciales, perjudiquen a los clientes cuando la Sociedad les preste servicios de inversión y auxiliares.

Para su consecución se establece, un proceso de:

- Identificación de las circunstancias que pueden dar lugar a conflictos de interés reales o potenciales, identificando igualmente los riesgos asociados.
- Mantenimiento de un registro de los servicios de inversión y auxiliares realizados por la sociedad o por cuenta de la misma en los que, o bien haya surgido un conflicto de interés, o bien pueda surgir si se trata de servicios en curso.
- Implantación de los procedimientos y medidas necesarias para evitar las situaciones de conflicto o en su defecto, la gestión adecuada conforme a la legislación vigente.

3. CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo al art. 44 del RD 217/2008, el criterio mínimo que JDS debe tomar en cuenta es si la propia Sociedad o una persona directa o indirectamente vinculada a ella mediante una relación de control se encuentra en alguna de las situaciones siguientes:

- JDS o la persona en cuestión puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del cliente, o,
- tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente, distinto del interés del propio cliente en ese resultado, o,
- tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros clientes, frente a los propios intereses del cliente en cuestión, o,
- la actividad profesional es idéntica a la del cliente, o,
- recibe, o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, en dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

Además, JDS identifica las siguientes circunstancias como situaciones propensas a generar conflictos de interés:

- Realización de una misma operación para más de un cliente.
- Relaciones personales de las personas sujetas al Reglamento interno de conducta con los clientes.
- Recepción de regalos por parte de las personas que intervienen directamente en la prestación de los servicios de inversión, ya sea de clientes o de otras entidades (emisores, gestoras de IIC, etc.).
- Existencia de incentivos, tal y como se definen en la Política de incentivos de JDS.

4. SERVICIOS DE INVERSIÓN Y PERSONAS AFECTADAS POR LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Esta política es aplicable a la prestación de todos los servicios de inversión y auxiliares para los que JDS está autorizada por la Comisión Nacional de Mercado de Valores (CNMV), y que son:

- Servicios de inversión:
 - Gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes.
 - Asesoramiento en materia de inversión.
- Servicios auxiliares:
 - Asesoramiento a empresas sobre estructuras de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.

Teniendo en cuenta la naturaleza de estos servicios, no se definen áreas de actividad separadas con estructuras jerárquica independientes y barreras en los flujos de información.

Las personas sujetas al cumplimiento de esta política son:

- Las personas competentes según se definen en el punto 1 de esta política.
- Las personas vinculadas a las “personas competentes”
- De forma especial las personas competentes con acceso a información sensible:

- Que tengan acceso a información privilegiada o a información reservada, especialmente cuando dicha información se refiere a clientes de la Sociedad o a actividades sensibles realizadas por la Sociedad.
- Que formen parte de órganos de administración en otras sociedades con las que puedan surgir conflictos de interés.

Según establece el Reglamento interno de conducta de JDS, las personas competentes están obligadas a efectuar y a mantener actualizada una declaración de conflictos de interés ante la Unidad de cumplimiento normativo.

5. REVISIÓN DE LA POLÍTICA

JDS revisa el contenido y los criterios establecidos en esta política al menos anualmente, o en todo caso siempre que:

- Se producen cambios normativos.
- Se modifica el programa de actividades.